

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 898.

Artículo de oficio.

Núm. 2292.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Exposicion de Viena.—En la Gaceta de Madrid número 317, correspondiente al 12 del actual, se halla inserta la siguiente circular expedida por la Junta de Gobierno del seno de la Comision general:

Instaladas las Comisiones provinciales; invitados directamente los labradores y ganaderos, los artífices, artesanos y artistas, los ingenieros y empresarios, que suelen sostener el honor del pabellon nacional en las Exposiciones universales; llamados, en fin, todos los españoles que se sientan con fuerza para figurar dignamente en el anchuroso palenque que á las manifestaciones de los fines especiales de la vida se está erigiendo por el espíritu de especulacion y de empresa en la capital del Imperio austro-húngaro, ha llegado el momento de señalar la época para la entrega de los objetos.

Las instrucciones vienesas que se están publicando por la Gaceta de Madrid, y que en breve se circularán recopiladas, manifiestan clara y terminantemente los preceptos á que deben sujetarse los expositores y las Comisiones. Se pretende formar la historia y el inventario del trabajo. Luchan en los concursos las pretendidas soluciones de un problema y otórguese el triunfo á la verdad; pero la nocion de las Exposiciones es mucho mas comprensiva, porque en ellas se exponen las producciones y los procedimientos, los ensayos y los tanteos, las expresiones numéricas y las memorias descriptivas, los progresos del tiempo pasado y las esperanzas del risueño porvenir. Las Exposiciones no reconocen ni vencidos ni vencedores; excitan por igual la diligencia, que es la madre de la dicha; son las revistas que de tiempo en tiempo pasa la opinion pública á los ejercicios del trabajo. Vengan á ellas entorbuena las invenciones y los descubri-

mientos, sobresalga la originalidad, brille el esplendor del génio; pero no abandonen el campo los que de continuo trabajan para satisfacer necesidades ó evitar males.

La finura y primor de los objetos expresan el grado de cultura á que ha llegado una nacionalidad; pero deben reflejarse tambien aquellos caracteres en los artículos de ínfima calidad, en las mercaderías de uso general é indispensable, que estaría mal provisto el mercado donde no abundase el paño ordinario. No eviten la notoriedad las aptitudes de antiguo acreditadas; no oculten el mérito propio las que agotan su ingenio trasformando las cosas ó poniéndolas al alcance del consumo; no se retraigan por mal entendida modestia las que provocan la accion de la naturaleza ó meramente recogen los dones gratuitos de la madre comun: el que no asiste á las Exposiciones, va muy abajo por la pendiente del descrédito, y para observar la ley del deber se concede un medio universal, el derecho, que á todos comprende desde la creacion de valores en el mundo real de la naturaleza hasta la creacion de lo bello en el mundo ideal de la imaginacion.

Ha bastado el conocimiento de este derecho para que muchos se hayan inscrito ya en la lista de los expositores; pero para promover la concurrencia conviene aprovechar el tiempo que resta de este mes; urge por tanto que las Comisiones provinciales utilicen la publicidad para que la noticia se extienda y circule: repártanse con profusion el reglamento, los programas é instrucciones; invóquese el auxilio de la prensa periódica, siempre sensible al patriotismo; honren las Comisiones con su cariñosa visita las granjas y los talleres.

La industria doméstica, con tanta verdad descrita por el severo Campomanes, tan propia de España, tan peculiar de nuestra evolucion histórica, está nominalmente invitada para que muestre su peregrina ingenuidad en los palacios del Danubio; y aquel trabajo, efecto de las inspiraciones intuitivas, vive en la soledad de sus humildes albergues sin sospechar siquiera que le preparan tan regalado aposento los hi-

jos de las Escuelas. La cerámica ornamentada y de bajo-relieve puede y debe ostentar sus bellezas en tierras cocidas y pintadas, ora á gran fuego, ora á la mufla; y estos objetos recrean tanto á los extranjeros cuanto para nosotros pasan inadvertidos por la costumbre y el hábito. En esta esfera de la actividad completará la Comision su patriótica obra si colecciona con critica los cantares populares, si remite la letra y la música, si envia los instrumentos (ó los dibujos) con que se acompañan los Homeros de nuestras aldeas, si describe los bailes característicos de cada comarca, y si contribuye á que se conozca la lirica popular de España, materia apenas bosquejada hasta el dia; para el mismo fin conviene que las Sociedades corales expongan sus estatutos y el número de socios, funciones y obras.

De la industria doméstica y de las que con ella se ligan mas inmediatamente hay objetos muy lindos en los gabinetes de los curiosos y aficionados.

La porcelana de la antigua fábrica del Buen Retiro es el asombro del arte. Las bellísimas filigranas de Córdoba, Salamanca y otras ciudades de la Peninsula no pertenecen todavia al arte muerto; presentese la platería labrada y cincelada de Madrid y Barcelona y las joyas que se venden en las ferias de las villas y las aldeas. Cuando los objetos de plata ú oro que merezcan ser conocidos no puedan exponerse por estar destinados al culto ó por otra circunstancia, la fotografia podrá llevar fácilmente á las riberas del Danubio nuestras glorias nacionales, y al mismo medio convendrá tambien acudir para dar á conocer las obras de escultura que se hallaren en igual situacion. El estilo, solidez y desempeño de las producciones puramente españolas harán contraposicion con las dudas y perplejidades, sobre todo en el terminar, que manifiesta la industria contemporánea al pretender asimilarse los elementos modernos de los pueblos mas cultos que el nuestro.

Para multiplicar el tiempo, que ciertamente no sobra, conviene que conozcan las Comisiones provinciales el repartimiento de trabajo que ha hecho la general, y el cual está dando resultados satisfactorios. Si á ese centro pro-

vincial le pareciere provechoso el plan, y no hubiere adoptado otro mejor, convendrá que le tome por pauta de sus tareas; porque, aparte de las ventajas, ya por la experiencia probadas, contribuiría á unificar el servicio de promover y regularizar la concurrencia á la Exposicion.

Se ha dividido la Seccion primera, ó sea la de industria, en cuatro Subsecciones: primera, agricultura, á la que se le han destinado los grupos 2.º y 4.º y los cinco grupos de las Exposiciones temporales: segunda, industrias, que tienen por base principal la Mecánica, á la que se le han dado las letras *e* y *g* del primer grupo, y los grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 13, 18, 19 y 20; tercera, industrias, cuya base principal es la Química, y á la que se le han encomendado las letras *a*, *b*, *c*, *d* del grupo 1.º, los grupos 3.º, 9.º y 21 y el núm. 4.º de las Exposiciones adicionales, y cuarta, Instruccion publica, trabajos científicos é instrumentos de precision, y á la que se le han señalado las letras *f* y *h* del grupo 1.º, los grupos 12, 14 y 26, y los números 1.º y 2.º de las Exposiciones adicionales. A la Seccion segunda, ó sea de Bellas Artes, se le han encargado los grupos 15, 22, 24 y 25 y el núm. 3.º de las Exposiciones adicionales; y para el mejor desempeño del servicio se ha subdividido en dos, encargando á la segunda todo lo concerniente á la enseñanza artística. Se han creado además varias Comisiones especiales, y entre ellas hay una que entiende en todo lo relativo al servicio militar, ó sea en las materias que comprenden los grupos 16 y 17; y hay otra que se ocupa en lo relativo á los números 5.º y 6.º de las Exposiciones adicionales.

Las Comisiones provinciales pueden tambien ampliar el término para la demanda de local, señalando como plazo el último dia del mes actual, pues el 1.º de diciembre deben enviar á esta Comision general las listas de los expositores, á fin de que, conocido el número de estos y concluidas las operaciones preliminares, se repartan las cédulas de inscripcion para que se llenen estas con arreglo á modelo. Se presentarán los objetos á las Comisiones provinciales el 1.º de enero del año próximo

inmediato, y después de calificados se embalarán con esmero para que en el transporte no experimenten deterioro. La Comisión general indicará oportunamente á las provinciales los puntos á donde deban hacerse las remesas.

La solicitud de los expositores facilitará los trabajos de esa Comisión, porque en estos últimos tiempos se han hecho notables progresos en el difícil arte de rotular y empaquetar; que todas las mercaderías, aun las más toscas y groseras; se deben presentar con los encantos del buen gusto, á fin de que produciendo impresiones vivas sin violentos contrastes logren fijar la atención de los consumidores. El deseo de prosperar será también un buen auxilio, porque los expositores sabrán sin duda alguna aprovechar la favorable ocasión que se les presenta para contribuir á ensanchar el círculo de sus parroquianos; las muestras sirven de criterio cualitativo; pero un surtido abundante multiplica el número de jueces y por consiguiente el de compradores.

Inculque mucho esa Comisión en el ánimo de los expositores la utilidad de las expresiones numéricas, de las descripciones sencillas, de las definiciones rigurosas; resérvese las arengas y las peroraciones para sitio oportuno. El expositor puede hacer uso de su derecho declarando ó no el precio del producto que exponga; pero ahorraría trabajo á esa Comisión si manifestase la cantidad que de los objetos presentados puede producir, las condiciones de la venta, las circunstancias del transporte, y mucho ganaría en el concepto público si pudiese de manifiesto los gastos de producción.

A las Comisiones provinciales corresponde recibir las expresiones numéricas y las memorias, compendiar los datos muy circunstanciados, ampliar los incompletos, fotografiar estadísticamente las industrias queridas del país, representar las unidades territoriales, que son los elementos de la producción de esa provincia, y la parte que toma el trabajo en cada uno de ellos. Cuando por la premura del tiempo ó por otra circunstancia la Comisión no pueda conseguir el rigor de las expresiones numéricas y la exactitud de las representaciones cartográficas, se podrá emplear el método cartográfico, que casi siempre compensa los errores y los vacíos, hijos de la falta de cifras. Tal es lo que se pide de Viena, y tal es lo que indudablemente hará esa Comisión compuesta de personas tan competentes. La ciencia obra prodigios cuando siente los estímulos del patriotismo. Deberán remitirse todos estos datos á la Comisión general el día 1.º de febrero del año próximo inmediato.

Los centros administrativos están reuniendo los datos necesarios para redactar la Estadística de la producción, ora acerca del momento presente, ora con respecto á su dinamismo en el período á que alcancen los registros; las monografías hechas por las Comisiones servirán para caracterizar las áreas naturales, que casi siempre traspasan los límites de las provincias, trazados regularmente por motivos externos; co-

teando unos y otros documentos, rectificando sus cifras á la luz de los principios científicos, resumiendo los hechos con frialdad matemática, lejos de toda idea preconcebida y sin fines de escuela, la Comisión general procurará presentar en Viena el cuadro de las fuerzas productoras de España.

Considerables son sin duda, sobre todo si se toma por punto inicial como se debe, el momento feliz en que se establecieron las instituciones políticas de los tiempos modernos. La libertad, condición esencial de la fuerza productora, decuplica el incremento ordinario de la riqueza, á igualdad de población. Hay que mantener ileso la honra de la patria, la idea que de nosotros ya tienen y deben tener los extranjeros. España ha dado pruebas concluyentes de su vida intelectual en las Exposiciones agrícolas, industriales y artísticas, nacionales ó universales que se han celebrado en los últimos 50 años, y acaba de decretar con brio una general española para 1875; se ha presentado en todas con carácter propio, aspirando á fundir los progresos del saber humano con lo que por clima y suelo puede producir la Península, y hoy no se duerme á la sombra de sus laureles. Al Támesis fué en 1851 y 1862: la vió dos veces el Sena, y ahora la espera el Danubio. El país responderá al llamamiento: que el pueblo español, siempre enérgico, sabe desplegar toda la fuerza de su vigor cuando lo requiere la ocasión.

Sírvase V. S., pues, acusarme el recibo de la presente circular y dar sus órdenes al Secretario para que semanalmente remita á la Secretaría de esta Comisión general partes detalladas de las tareas encomendadas al celo é inteligencia de los individuos que forman esa provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1872.—Manuel de la Concha.—Manuel Allustante y Lobe, Secretario.—Sr. Gobernador presidente de la Comisión provincial de....

Al disponer su inserción en el Boletín oficial encargo á los señores alcaldes que la den la mayor publicidad en sus respectivos distritos; y con el celo por la honra de la patria en general y singularmente por la de los pueblos de estas islas, procuren divulgar en los suyos respectivos las importantes explicaciones y el trascendental objeto de la precedente circular, á fin de que conociéndose el verdadero móvil y el provechoso fin de la exposición que se prepara, surta el mayor número posible de concurrentes á ella, yendo provistos de los objetos de producción especial que consideren puedan ser de utilidad mas general y económica, sobre lo que podrán consultar con el señor presidente de la Sub-comisión ó con cualquiera de los señores que componen la comisión provincial.

Recomiendo á los señores alcaldes que en casos de duda no escatimen las consultas, en la seguridad de que serán muy bien recibidas y activamente contestadas.

Apelo asimismo al ilustrado patrio-

tismo de las redacciones periódicas para que se sirvan contribuir por los poderosos medios de que disponen á promover el mayor concurso posible de expositores, á quienes estimulen é ilustren para que nuestra provincia pueda figurar en tan solemne acto cual su verdadera importancia en todos conceptos merece.

No se olvide que para el 1.º del próximo diciembre deben tenerse las relaciones de los expositores, y para el 1.º de febrero las esplicaciones complementarias sobre los objetos que presentan.

Palma 16 noviembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2293.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Circular.—Quintas.—Próximo el día del ingreso en Caja del contingente señalado á esta provincia para la quinta del corriente año, y deseoso este Cuerpo provincial de evitar en lo posible los perjuicios que son consiguientes con el ingreso en Caja de suplentes por mozos que sirven voluntariamente en los diferentes cuerpos del Ejército, y cuyas certificaciones de existencia en los mismos no se presenten oportunamente: ha resuelto dictar á los señores alcaldes las siguientes prevenciones.

1.º Que á tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de enero de 1864 que hallarán inserta en el Boletín oficial n.º 4881 correspondiente al día 17 de febrero del referido año, cuidarán de que á la brevedad posible y tan luego termine la declaración de soldados obre en esta Comisión provincial una relación espresiva de los mozos del sorteo del corriente año que sirvan voluntariamente en el Ejército ó en la Armada, espresándose en ella el regimiento, batallón y compañía á que pertenecen y distrito militar que actualmente residan, como igualmente la filiación de los mozos que se encuentren en este caso, y las demas noticias que consideren convenientes para la pronta adquisición de los dichos certificados.

2.º Al propio tiempo comprenderán en la referida nota los señores alcaldes, los nombres y apellidos paternos y maternos de los quintos á quienes hubiera tocado la suerte de soldados en los reemplazos anteriores y cuyos hermanos, quintos en este año hayan propuesto oportunamente la exención del párrafo 11 del artículo 76 de la Ley de quintas vigente, á fin de que, después de adquiridos los mencionados datos, se puedan reclamar desde luego las correspondientes certificaciones de existencia en el Ejército de los indicados mozos, y pueda resolverse en su vista así la admisión de los voluntarios en deducción de sus cupos respectivos como las exenciones producidas por padres que tengan otros hijos sirviendo en el Ejército por haberles tocado la suerte de soldados.

Palma 21 de noviembre de 1872.—El vice-presidente, Antonio Marroig.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2294.

Presupuestos y contabilidad provincial.—*Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del corriente año económico de 1872 á 1873 vigente.*—Esta Comisión permanente se ha enterado con el mayor disgusto de que sin embargo de su circular de 5 del corriente mes, inserta en los Boletines oficiales números 891 y 893 son pocos los Ayuntamientos que han correspondido, dentro del plazo fijado en dicha circular, á la escitación que se les dirigió á los que en aquella fecha resultaban en descubierto del primer trimestre de la cuota provincial vigente; y considerando que tan marcada negligencia y apatía en el cumplimiento de tan sagrado deber, á la vez que entorpece la marcha administrativa de los asuntos, lastima notablemente no solo los intereses de la provincia sino también los de muchos particulares á quienes se adeudan cantidades de consideración por servicios devengados; este cuerpo haciendo uso de los medios que le concede el artículo 78 de la Ley orgánica provincial vigente, ha acordado que el día 25 del actual salgan comisiones ejecutivas de apremio contra las municipalidades que en dicha fecha aparezcan en descubierto del referido primer trimestre de la cuota provincial del corriente año económico de 1872 á 1873, y que la indicada medida se haga extensiva á los que adeuden cantidades procedentes de la cuota provincial de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872; publicándose así en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos morosos y demas efectos correspondientes.

Al propio tiempo ha acordado escitar el celo de los Ayuntamientos á fin de que antes del día 15 del próximo mes de diciembre satisfagan en la Caja provincial el importe del segundo trimestre; pues deben persuadirse las municipalidades todas de que al adoptar esta Comisión medidas coercitivas como las que acaba de dictar contra los morosos al pago de las cuotas vigentes y atrasadas, lo hace no solo para poder cumplir los importantes cometidos que la ley provincial le confiere, si no también para evitar perjuicios á los intereses cuya custodia y administración le está encomendada.

Palma 20 de noviembre de 1872.—El vice-presidente de la comisión permanente, Antonio Marroig.—P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2295.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Los auxiliares de la comisión especial de comprobación administrativa, deben

continuar el servicio en el partido de Manacor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos del mismo partido, debiendo advertirles que los empleados encargados de este servicio son: D. Baldomero Torres y D. José Fernandez.

Palma 19 noviembre de 1872.—El jefe económico, Bricio M.^a Caramés.

Núm. 2296.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Terminado el reparto para cubrir parte del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872 á 1873, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Dejá 20 de noviembre de 1872.—El alcalde, Bartolome Pastor.

Núm. 2297.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Estracto de los acuerdos mas impo antes tomados por este Ayuntamiento en los meses de julio, agosto y setiembre últimos.

MES DE JULIO.

Estraordinaria del 5.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta del dictámen emitido por los peritos encargados de la tasación y justiprecio de los inmuebles cambiables de una parte del ex-convento de esta villa con el algibe grande del huerto que fué del mismo convento, resultando una diferencia de 700 pesetas que tiene de mayor valor el algibe y terreno que proponen ceder los solicitantes, cuya cantidad ceden los propietarios á favor de este Municipio segun instancia de 3 del actual atendiendo al mal estado económico en que se encuentra esta Corporacion por falta de recursos. Este Ayuntamiento en vista de los beneficios que este cambio proporcionaria á los intereses de este vecindario y el de la mencionada sesion de las 700 pesetas, por unanimidad acordó que se remita el expediente al Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su exámen y que oídas sobre el asunto las oficinas de Hacienda si le parece acertado pueda servirse dirigirlo al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de obtener este Municipio la competente autorizacion para practicar el indicado cambio.

Estraordinaria del 7.

Aprobada el acta anterior.

Reunida la Junta municipal se procedió á la discusion y votacion del pr-

supuesto adicional de 1871-72 el que fué aprobado.

Estraordinaria del 7.

Reunida la Junta municipal y despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los trabajos hechos de los repartos vecinales de utilidades por haberes personales para cubrir el déficit que resulta de años anteriores, los que fueron aprobados.

Se acordó establecer un arbi rio sobre las reses que se deguellen para espender al público, pagando por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio 25 céntimos de peseta por idem de cerda 50 céntimos de peseta y por idem vacuno 1 peseta.

Estraordinaria del 21.

Se aprobó el acta anterior.

El presidente manifestó á la Junta municipal que ella debía resolver las reclamaciones de los repartos vecinales de utilidades por haberes personales, correspondientes á los años de 1870-71 y 1871-72 hechas por varios contribuyentes, siendo desatendidas la mayor parte de ellas por ser infundadas.

Núm. 2298.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid n.^o 320 correspondiente al dia 15 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Próximo á verificarse el nuevo arreglo de los distritos notariales, á cuyo fin solo falta que se evacuen algunos informes pedidos para ultimar el proyecto de reforma en la demarcacion notarial vigente, y al efecto de no crear dificultades para dicho arreglo con la provision de nuevas Notarias, fuera de los casos de reconocida urgencia para el buen servicio, S. M. el Rey se ha servido resolver:

1.^o Que interin se lleva á efecto la reforma de la demarcacion notarial, se suspenda la provision de las Notarias vacantes cuya convocatoria no se hubiese publicado, ó que vacaren en lo sucesivo, excepto en los casos de reconocida urgencia á juicio de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

2.^o Que los presidentes de las Audiencias y Decanos de los Colegios notariales, al dar cuenta á esta Direccion general de las vacantes que ocurran, informen si conceptúan ó no urgente su inmediata provision exponiendo las razones en que fundan su parecer.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1872.—El director general, José Rivera.—Señor presidente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta al señor presidente interino de esta Audiencia dispuso su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Palma 18 de noviembre de 1872.—Miguel Iso.

Núm. 2299.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo y último edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Bosch y Mas que falleció sin testamento en la villa de Llummayor el diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el termino de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho en los autos que estoy instruyendo sobre abintestado de dicha Bosch promovidos á instancia de mis hermanos Juan y Catalina Bosch y Mas y su sobrino Palma treinta de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M.—Enrique Bonet.

Núm. 2300.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia una casa algorfa y dos pisos sita en esta ciudad, calle del Teatro señalada con el número treinta y dos de la manzana ciento setenta y dos, antes ciento sesenta y nueve, su area es de sesenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de D.^a Margarita Tomas, por la izquierda con otra de D. Andrés Llabrés y por la espalda con huerto de D. Pascual Ribot, justipreciada en once mil setecientas veinte y cinco pesetas, propia de los hijos y sucesores de D. Bernardo Sureda y Villalonga, se vende para con su producto hacer pago de lo que resultan en deber á los hijos y sucesores de don Mateo Colom y Ros, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y tres de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente, y con la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren. Palma veinte de noviembre de mil

ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2301.

EDICTO.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por el presente y en virtud de providencia de Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios excesos cometidos en la administracion de justicia en aquella Alcaldía mayor bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala, el secretario relator, L.^o José Maria Pantoja.

Núm. 2302.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse en virtud de autorizacion del señor intendente militar de este distrito á la enagenacion de nueve mil novecientos ochenta y cinco kilogramos de pajuzo procedente del vaciado de gergones y cabezales existente en la Administracion del ramo, sita en el cuartel de las Bóvedas; cuyo artículo ha sido valorado á cinco milésimas de peseta el kilogramo; las personas que quieran interesarse en la compra, harán sus proposiciones el dia dos de diciembre próximo á las doce de su mañana en el referido local, en donde se admitirán por espacio de media hora, y se adjudicará al mejor postor, advirtiendo que el remate no producirá su efecto hasta que haya obtenido la aprobacion del señor intendente militar de este distrito.

Palma 20 noviembre de 1872.—Andrés Llabrés.

Núm. 2303.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acre-

4
dite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las Baleares.

Número de salida de las liquidaciones, 119 587.—Interesados, D. Juan Bautista Vilar.

Madrid 6 de noviembre de 1872.—V.º B.º.—El director general presidente, Heredia.—El secretario, Gregorio Zapatería.

Núm. 2304.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales en las Baleares

Por disposición del señor jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresarán la finca siguiente:

Remate para el día 23 de diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Mayor cuantía.

Quinta subasta.

Número 41 del inventario. Espediente número 259 moderno. La casa llamada Administración de las Salinas sita en la calle Mayor de la ciudad de Ibiza; procedente del Estado, consistente en bajos, primer piso y porche, un corral, un patio interior y una cisterna, todo en buen estado, la que ocupa una superficie de doseientos ochenta y siete metros cuadrados y tres decímetros y el corral ciento quince metros y veinte y ocho decímetros.

Linda por la derecha entrando con la calle de la Esperanza, por la izquierda con casa de D. Vicente Marí y por el fondo con la calle de la Soledad. La justipreciaron en trescientas sesenta pesetas de renta anual y en diez y ocho mil quinientas pesetas de capital, ó sea valor en venta, que sirvieron de tipo para la primera subasta. El líquido producto de la capitalización administrativa es de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y arregladamente á lo que previenen las leyes vigentes se anuncia ahora por la expresada capitalización administrativa que servirá de tipo para esta quinta subasta.

NOTAS: Esta finca fué medida y tasada por el ingeniero industrial don José Barceló y Runggaldier y D. José Pié y Bover.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Ibiza.

Los derechos del ingeniero industrial segun la cuenta presentada por dicho señor ascienden á veinte pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del espediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por lo contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la Administración. (Art. 9.º de id. id.)

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos con-

cluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

10. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Con arreglo á la ley de desamortizacion de 16 de junio de 1869, el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte en los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes por partes iguales con el intervalo de un año cada uno, en los nueve siguientes, no admitiéndose los Bonos del Tesoro ni otra especie de valores.

2.º Y por lo dispuesto en la circular de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado de 10 de junio de 1870, el comprador ha de reintegrar al Tesoro público la cantidad que el ingeniero haya devengado, sin perjuicio de pago de otro perito que ha concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

CONDICIONES

para tomar parte en la subasta, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autorice este con dos testigos de notoria solvencia á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.—Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El gobernador al declarar la quiebra oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la Superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiese presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esa multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Palma 18 de noviembre de 1872.—El comisionado, Jaime Escalas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones expuestas por D. Manuel Falcó y Adda, Duque de Fernan-Nuñez.

Vengo en admitirle la renuncia del cargo de Vice-presidente de la Comision general española nombrada por Real decreto de 19 de abril último para promover y dirigir la concurrencia de objetos nacionales á la próxima Exposicion universal de Viena.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Laureano Figuerola,

Vengo en nombrarlo Vicepresidente de la Comision general creada por Real decreto de 19 de abril último para promover y dirigir la concurrencia de objetos nacionales á la próxima Exposicion universal de Viena.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Rioz, D. Magin Bonet, D. Constantino Saez de Montoya, D. José Hidalgo Tablada, D. José de Castro y Serrano, D. Cesáreo Fernandez Duro, D. José Soler, D. Manuel Saenz Diez, D. Luis de la Escosura, D. Francisco Panzano y Almirall, D. José de Lorenzo, D. Patricio Paz y Membiela, D. Mariano Araus y D. Jacinto Ceruelos y Soria,

Vengo en nombrarles Vocales de la Comision creada por decreto de 19 de abril último para promover y facilitar la concurrencia de objetos nacionales á la Exposicion universal de Viena.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 4 de noviembre.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.